



LARRAIN Y ASOCIADOS ABOGADOS

ÁREA TRIBUTARIA *Boletín N° 2. Octubre 2016*

Opción de Regímenes Tributarios

El Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante “**LIR**”) que comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2017, modificó la tributación que afecta a los propietarios, comuneros, socios o accionistas de empresas o sociedades que determinen sus rentas efectivas sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, constituyendo la principal modificación a la LIR de la Ley N° 20.780 y Ley N° 20.899 (en adelante “**Ley sobre Reforma Tributaria**” y “**Ley que simplifica Reforma Tributaria**”, respectivamente).

En este informativo analizamos dos cambios fundamentales al actual régimen tributario y, los plazos y formalidades para informar al Servicio de Impuestos Internos (“**SII**”) la elección del régimen tributario.

En efecto, se incorporan dos nuevos regímenes de tributación para la aplicación del Impuesto Global Complementario (en adelante “**IGC**”) o Impuesto Adicional (en adelante “**IA**”, en conjunto con el IGC, los “**Impuestos Finales**”), que reemplazan el régimen de tributación sobre la base de retiros, remesas o distribuciones y el control de las rentas acumuladas mediante el Fondo de Utilidades Tributables.

Así, los contribuyentes que deben declarar sus rentas efectivas determinadas en base a contabilidad completa, a partir del 1° de enero de 2017, deberán tributar conforme a uno de los siguientes regímenes, afectando además la tributación de los contribuyentes de Impuestos Finales:

1. Régimen de renta efectiva según contabilidad completa, con imputación total del crédito por Impuesto de Primera Categoría (en adelante “**IDPC**”) contra los Impuestos Finales (en adelante “**régimen de renta atribuida**”).
2. Régimen de renta efectiva según contabilidad completa, con imputación parcial del crédito por IDPC en contra de los Impuestos Finales (en adelante “**régimen de imputación parcial de crédito**”).

Las principales diferencias entre ambos regímenes son: **(a) la tasa del IDPC; (b) el momento en que se devengarán los Impuestos Finales y su base, y; (c) el derecho a crédito contra Impuesto Finales.**

(a) Las tasas de IDPC serán de un 25% para el régimen de renta atribuida y de un 27% respecto del régimen parcialmente integrado.

(b) Con respecto al momento en que se devengan los Impuestos Finales y la base imponible: (i) En el caso del régimen de renta atribuida, ello ocurrirá año a año al término del ejercicio con independencia de si existen o no retiros. Se incluyen dentro de las rentas que se atribuyen, también las rentas atribuidas desde otras empresas, a la empresa en que participa el contribuyente de Impuesto Final, y así sucesivamente, y; (ii) en el caso del régimen de imputación parcial, ello ocurrirá cuando los contribuyentes, a cualquier título retiren, les remesen o les sean distribuidas desde la empresa, comunidad o sociedad respectiva, siempre que no se trate de rentas exentas de impuestos finales, ingresos no constitutivos

de renta, o de cantidades que ya han completado totalmente su tributación con los impuestos de la LIR. Es decir, se trata de un régimen que grava las rentas percibidas por los propietarios de las empresas.

(c) En cuanto al crédito disponible para los contribuyentes de Impuestos Finales: (i) en el caso del régimen de renta atribuida, corresponderá a la totalidad del IDPC pagado, y; (ii) en el caso del régimen de imputación parcial, ello corresponderá al 65% del IDPC pagado.

Elección de Régimen

Los contribuyentes que sean empresarios individuales, empresas individuales de responsabilidad limitada, comunidades, sociedades por acciones, agencias y todo tipo de establecimiento permanente de entidades extranjeras y sociedades de personas, excluidas las sociedades en comandita por acciones, todos ellos obligados a declarar sobre la base de sus rentas efectivas

según contabilidad completa, cuyos propietarios, comuneros, socios o accionistas sean exclusivamente personas naturales, podrán optar por tributar en cualquiera de los regímenes, pero por defecto quedarán en el régimen de renta atribuida.

Mientras que los demás contribuyentes, esto es, sociedades por acciones cuyos accionistas sean personas jurídicas, sociedades en comandita por acciones, y las sociedades anónimas, sólo podrán tributar conforme al régimen de imputación parcial del crédito. Finalmente, si las sociedades por acción y los contribuyentes del artículo 58 N°1 no dan aviso al SII del régimen con el que tributarán, por defecto lo harán en el régimen de imputación parcial del crédito.

A continuación se resumen los requisitos, plazos y formalidades que regirán en el proceso de elección de los regímenes tributarios:

Contribuyentes de IDP que podrán elegir Régimen	Plazo Elección	Formalidades solicitud de régimen en el SII	Por defecto	Permanencia obligatoria
Empresarios individuales	31-12-2016	Declaración mediante página web.	Régimen Renta Atribuida	5 años consecutivos
EIRL	31-12-2016	Declaración mediante página web.	Régimen Renta Atribuida	5 años consecutivos
Comunidades	31-12-2016	Efectuada por la totalidad de comuneros cuya elección es por unanimidad en Dirección Regional SII.	Régimen Renta Atribuida	5 años consecutivos
Sociedades por Acciones	31-12-2016	Efectuada por representante, acompañando escritura pública en que conste acuerdo unánime en Dirección Regional SII.	Régimen Imputación Parcial	5 años consecutivos
Agencias y EP	31-12-2016	Declaración mediante página web.	Régimen Imputación Parcial	5 años consecutivos
Sociedades de personas	31-12-2016	Efectuada por representante, acompañando escritura pública en que conste acuerdo unánime en Dirección Regional SII.	Régimen Renta Atribuida	5 años consecutivos

En definitiva, los contribuyentes de Impuestos Finales verán modificada su tributación, de acuerdo al tipo de sociedad o entidad en la que participen, cuya permanencia obligatoria será de cinco años comerciales consecutivos, ya sea en un régimen que elijan o que se les determine por defecto.

Así, es de gran importancia definir el régimen tributario más apropiado para cada contribuyente, de acuerdo a la disponibilidad y utilidades que cada sociedad tenga, los planes de reinversión de la empresa, las necesidades de los socios y las proyecciones de tributación de los propietarios de empresas.

Contactos

Victor Manuel Aviles
mv_aviles@larrain.cl

Manuel Larrain.
mlarrain@larrain.cl

Victoria Anacona
vanacona@larrain.cl

Este Boletín no constituye asesoría legal, directa o indirecta, y su objetivo es proporcionar información de carácter general respecto de materias tributarias que pueden ser de interés para nuestros clientes.